



ORDEN CONJUNTA DE LOS CONSEJEROS DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE Y DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA POR LA QUE SE ACUERDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LA ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA TRANSFERENCIA DE DATOS QUE DEBEN PROPORCIONAR LAS ENTIDADES SUMINISTRADORAS DE AGUA AL INSTITUTO ARAGONÉS DEL AGUA PARA LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO MEDIOAMBIENTAL SOBRE LAS AGUAS RESIDUALES

En combinación de las competencias que nuestro Estatuto de Autonomía reconoce a la Comunidad Autónoma en materia de agua en los artículos 19, 72 y disposición adicional quinta, y de la potestad tributaria establecida en su artículo 105, que le confiere capacidad normativa para establecer sus propios tributos, las Cortes de Aragón han aprobado la Ley 8/2021, de 9 de diciembre, de regulación del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales.

La disposición final primera de esta ley otorga a los titulares de los departamentos del Gobierno de Aragón competentes en materia de aguas y de hacienda habilitación para regular, mediante Orden conjunta, las normas de transferencia de datos por las entidades suministradoras y los modelos de presentación de declaraciones relativas a la gestión del impuesto.

En desarrollo de esta habilitación, y siguiendo el esquema establecido en la *Orden de 3 de agosto de 2015, de los Consejeros de Hacienda y Administración Pública y de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por la que se regula la transferencia de la información que deben proporcionar las entidades suministradoras de agua al Instituto Aragonés del Agua para la recaudación del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas*, (BOA nº 179, de 15 de septiembre de 2015), aprobada con la misma finalidad, resulta nuevamente necesario regular la forma y plazos en que las entidades suministradoras de agua deben proporcionar los datos, informes y antecedentes con trascendencia tributaria referentes a los usuarios de agua y sus consumos, incluyendo los de instalaciones propias, al Instituto Aragonés del Agua para la aplicación y recaudación del IMAR.

En virtud de todo ello, al amparo de lo previsto en los artículos 40. 1 y 46 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, modificada por la Ley 4/2021, de 29 de junio, de conformidad con las competencias atribuidas por el Decreto 25/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y el Decreto 311/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública:

RESOLVEMOS

Primero. - Acordar el inicio de la tramitación del proyecto de Orden reguladora de las transferencias de datos que deben proporcionar las entidades suministradoras de agua al Instituto Aragonés del Agua para la recaudación del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales.



Segundo. - Encargar la elaboración y tramitación del proyecto normativo de referencia a la Secretaría General del Instituto Aragonés del Agua, debiendo seguir las Directrices de Técnica Normativa elaboradas por el Gobierno de Aragón.

Tercero. - Sustanciar una consulta pública, a través del Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón, con el fin de recabar la opinión de las entidades locales y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma, dando cumplimiento a lo que dispone el Acuerdo de 26 de febrero de 2020, del Gobierno de Aragón, por el que se dictan instrucciones sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración normativa.

Cuarto. – Dado que esta norma es una adaptación de la situación preexistente a la nueva ley, sin que aporte modificaciones significativas en la situación de los contribuyentes o de las entidades suministradoras, el trámite de información pública y de audiencia del proyecto a las entidades más representativas de los intereses afectados será por plazo de quince días hábiles desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Aragón.

Quinto. – Por su carácter de norma ejecutiva de la Ley 8/2021, de 9 de diciembre, en el momento procedimental que corresponda se someterá el proyecto al informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y de la Dirección General de Servicios Jurídicos, y se recabará el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón.

Sexto. - Publicar todos los documentos de relevancia jurídica de este procedimiento en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

Firmado electrónicamente

Joaquín Olona Blasco
EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

Carlos Pérez Anadón
CONSEJERO DE HACIENDA Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA